

to se someterán al régimen establecido en el Real Decreto 513/84, de 29 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984 y se ejecutarán, preferentemente, por el sistema de Administración recogido en el Artículo 187 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Disposición Adicional. Las posibles modificaciones de la lista de obras reseñada en el Anexo, deberán ser autorizadas por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, siempre y cuando la inversión global no supere la cantidad consignada para dichos fines en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1984.

Disposición Final. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO UNICO

OBRAS A EJECUTAR POR LA DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS, DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE REDES DE RIEGO

PROVINCIA:
Córdoba

ZONA REGABLE:
Genil, margen derecha Gaudalmellato.

COMUNIDAD DE REGANTES:
Finca Calonge (Palma del Río).

PROVINCIA:
Granada

COMUNIDAD DE REGANTES:
Huertos de Valderrubio (Pinos Puente)
Caz de los Rasos de la Paz (Fuente Vaqueros)
De la Ciudad (Santa Fe)
Fuente de la Reina (Chauchina)
Brazal Ramal Lachar (Cijuela)

PROVINCIA:
Jaén

ZONA REGABLE:
Guadalentín

COMUNIDAD DE REGANTES:
Comunidades de Regantes de Jimena
Comunidades de Regantes de Bedmar
Comunidades de Regantes de Gurtiez
Comunidades de Regantes de Albarchez de Ubeda
Comunidades de Regantes de Jodar
Comunidades de Regantes de Huesa
Comunidades de Regantes de Quesada
Comunidades de Regantes de Hinajares

PROVINCIA:
Málaga

COMUNIDAD DE REGANTES:
Serrato Alto y Bajo (Antequera)
Ríos de la Villa (Antequera)
Los Huertos (Villanueva del Rosario)

PROVINCIA:
Sevilla

ZONA REGABLE:
Valle Inferior del Guadalquivir
Bembézar
Genil, margen izquierdo

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior.

La estructura del desempleo en Andalucía manifiesta unas características propias y diferenciadas respecto de la correspondiente al total del Estado, que vienen motivadas por la existencia de problemas estructurales específicos de la región. Problemas que van desde la falta de integración del sistema productivo andaluz hasta la misma configuración de su estructura demográfica con altas tasas de fecundidad que han determinado la presión de una población joven sobre el mercado de trabajo incapaz, por su parte, de generar los empleos necesarios para absorber la nueva demanda.

Es precisamente, en este contexto de demandantes de primer empleo donde el paro adquiere sus caracteres más graves. Mientras que en el conjunto del Estado Español los jóvenes sin colocación anterior han aumentado, en los últimos tres años, un 130 por 100, en Andalucía, y para el mismo periodo, el incremento ha sido del 169 por 100; lo cual supone un aumento del 30 por 100 por encima del nivel nacional y que más del 20 por 100 de los jóvenes sin empleo anterior se encuentran en Andalucía. Dentro de la propia estructura regional del desempleo, el peso de los sin ocupación anterior ha superado el 30 por 100 del total, siendo éste un fenómeno de gravedad particularmente notable en el medio urbano, y dentro de él, en las grandes concentraciones de población.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía señala, en su artículo 12,3,1, como objetivo a cumplir para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, la consecución del pleno empleo en todos los sectores económicos y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces. En cumplimiento de lo anterior, por Ley 7/1984, de 13 de junio (BOJA. de 19.6.1984), quedó aprobado el Plan Económico para Andalucía 1984-1986 entre cuyos objetivos finales se destaca con carácter prioritario la reducción del paro y la elevación de la tasa de actividad y en el que se incluyen en su capítulo VI, bajo la rúbrica «De los programas de empleo», como medida a adoptar la ejecución de programas de fomento de empleo para jóvenes que acceden a su primera colocación.

En este marco, y dentro de los programas de fomento de empleo contenidos en la Ley de Presupuestos para 1984 a los que se destinan 900 millones de pesetas, la Comisión Delegada de Gobierno para Bienestar Social, en su reunión del 13 de junio de 1984, aprobó el desarrollo y ejecución de una política de subvenciones a empresas que contraten a jóvenes sin colocación anterior en el medio urbano, aplicándose a este concepto 480 millones de pesetas durante el presente ejercicio presupuestario.

En base a dicho Acuerdo se iniciaron las conversaciones precisas con la Organización Empresarial tendentes a la adopción de un amplio Pacto que posibilitará una correcta puesta en práctica de las medidas generadoras de empleo. Como consecuencia de ello se firmó el día 31 de julio de 1984 el Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación de Empresarios de Andalucía en el que se sientan las bases de una actuación conjunta para incidir sobre el desempleo juvenil.

Por este Decreto se formaliza la puesta en práctica de dicho Acuerdo, concediendo subvenciones a la contratación de jóvenes entre 16 y 25 años, demandantes de primera colocación e inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo con una antelación mínima de seis meses a la fecha de formalización del contrato. Las medidas de apoyo a la contratación se dirigen a las pequeñas y medianas empresas andaluzas, flexibilizándose la tramitación de las subvenciones sin menoscabo del control e inspección que se reserva la Administración Autonómica en todo caso. El régimen de concesión de ayudas reguladas por el Decreto se entiende siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias y en el marco de referencia de los objetivos perseguidos en base a la estructura del desempleo indicada al principio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. El Gobierno Andaluz, a través de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, concederá subvenciones a las empresas que procedan a contratar jóvenes entre 16 y 25 años en los términos y condiciones establecidas por el presente Decreto.

Artículo 2º.

1. Las subvenciones por trabajador contratado consistirán en:
a) Abono del 50 por 100 del S.M.I. vigente en el momento de la

contratación.

b) Abono del importe correspondiente a la aportación del empresario a la cuota de Seguridad Social por el trabajador contratado, excepción hecha de la parte de la misma correspondiente a accidente de trabajo y enfermedad profesional, y horas extraordinarias, y sin que los beneficios se extiendan a la cotización por desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

2. Las subvenciones a que se refiere el número anterior se realizarán por el tiempo de duración del contrato. En los contratos cuya duración sea superior a un año, la subvención sólo se otorgará para los primeros doce meses.

Artículo 3º.

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto se concederán para cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente en el momento de la firma del contrato y serán compatibles con otras bonificaciones o subvenciones concedidas por el Estado, siempre que la cuantía total de las ayudas percibidas por el empresario, por todos los conceptos, no superen el 100 por 100 de los salarios ni el 100 por 100 de la cuota patronal a la Seguridad Social.

2. En el supuesto de concurrencia de bonificaciones a que se refiere el número anterior, las ayudas reguladas por el presente Decreto se reducirán en la cuantía necesaria para no superar el límite establecido.

Artículo 4º. Para que las empresas legalmente establecidas en Andalucía puedan acogerse a los beneficios de este Decreto serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Que, teniendo centro a centros de trabajo establecidos en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el momento de la promulgación del presente Decreto, contrate al trabajador para uno de los mismos.

b) Que se encuentre inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social en la fecha en que se produzca la contratación.

c) Que esté al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Que en los 12 meses anteriores a la solicitud no hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos como el promedio de los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, por traslado o por extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuadas mediante despido nulo o improcedente, aún en base a reconocimiento efectuado en acto de conciliación.

Artículo 5º. Las subvenciones reguladas en el artículo 2º se concederán por la contratación de jóvenes de 16 a 25 años de edad, demandantes de primera colocación e inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente con una antelación mínima de seis meses a la fecha de formalización del contrato.

No podrán acogerse a los beneficios de este Decreto las contrataciones en las que el trabajador esté unido al empresario individual por vínculo de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción, en línea recta ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el tercer grado.

Artículo 6º. Las empresas que deseen acogerse a estos beneficios deberán presentar solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, conforme al modelo oficial que se facilitará en la misma.

A dicha solicitud se acompañará por parte de la empresa documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4º.

Artículo 7º.

1. Presentada la solicitud y documentación complementaria en la forma establecida en el artículo anterior, el Delegada Provincial resolverá, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de la presentación, a la vista del contenido de la propuesta formulada por la empresa, de la estructura de desempleo juvenil de la provincia y de la finalidad perseguida por el presente Decreto.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, sin haberse producido resolución, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 8º. Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social concediendo las subvenciones correspondientes, la empresa presentará ante aquélla la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo
- Volante de colocación de la Oficina de Empleo.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo del trabajador contratado.
- Parte de afiliación a la Seguridad Social del trabajador.
- Copia del D.N.I. del trabajador contratado.

Artículo 9º. El pago de las subvenciones se efectuará por la Dele-

gación Provincial que dictó resolución con arreglo a las siguientes normas:

a) El abono de la ayuda salarial a que se refiere el apartado a) del número 1. del artículo 2º se efectuará, por meses vencidos, previa presentación del recibo de salarios del trabajador contratado, firmado en conformidad por el interesado y con justificación fehaciente de haber cumplimentado lo establecido en los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

La primera liquidación se efectuará previa cumplimentación de los mismos requisitos, una vez vencido el mes siguiente a aquél en que la contratación hubiere tenido lugar.

b) El abono correspondiente a la aportación empresarial a la Seguridad Social a que se refiere el apartado b) del número 1. del artículo 2º, se efectuará mediante presentación de los ejemplares de cotización ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

Artículo 10º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social realizará, a través de sus Delegaciones Provinciales, las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias en orden al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto.

Si se estimase que la empresa beneficiaria ha incumplido alguno de los requisitos exigidos, se podrá revocar la concesión de las subvenciones y exigir el reintegro de las cantidades abonadas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por las responsabilidades de cualquier índole que se aprecien.

Disposición Final. Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de agosto de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmo. Sres.:

El carácter público del servicio prestado por el personal de limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, motiva que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que ampara al conjunto del personal laboral integrante de dicho Servicio.

Es por ello evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas, a los debidos efectos de garantizar el funcionamiento del servicio público referenciado, intentando a su vez compatibilizar los intereses generales de la Comunidad con los derechos individuales que a los trabajadores en cuanto a tales les asisten.

En su virtud, en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma el Estatuto de Autonomía, y el Real Decreto 4.043/1982, de 20 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la Delegación que el Consejo de Gobierno de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONEMOS:

Artículo primero: La situación de huelga que afecta al personal del Servicio de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para los días 11, 13, 18 y 20 de agosto, se entenderá condicionada o que se mantengan los servicios que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo segundo: El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiva.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1984

JOSE M. SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

RECOGIDA DE RESIDUOS

	Turnos	Peones	Conductores
Domiciliaria	mañana	48	12
	tarde	12	3
	noche	48	12
Aborgase	mañana	1	
	tarde	1	
Vertedero	mañana	1	
	tarde	1	
Mercados	tarde	10	4
General	mañana		Un Capataz
	tarde		Un Jefe Obrero
	noche		Un Jefe Obrero

SERVICIO PARQUE CENTRAL

Un equipo integrado por: Un Mecánico, un Electricista, un Conductor y un Especialista del Departamento de Neumáticos por cada turno de trabajo, así como un Portero igualmente por turno.

LIMPIEZA VIARIA

Un retén en los turnos de mañana y noche, formados cada uno de ellos, por dos Conductores, un Oficial y doce Peones. Asimismo, deberá existir un Celador en el turno de mañana y un Capataz en el de noche.

OFICINAS

Un Jefe Administrativo y un Ordenanza.

ACUERDO de 1 de agosto de 1984, por el que se determina declarar de urgencia, a los efectos legalmente establecidos, la tramitación de los expedientes de contrataciones que hayan de efectuarse en ejecución del Plan de Empleo Rural para 1984.

La necesidad de dotar de la máxima agilidad y rapidez a las contrataciones que se efectúen en ejecución del Plan de Empleo Rural para 1984, referentes a las inversiones relacionadas en el Anexo 2 al Real Decreto 513/1984, de 29 de febrero (B.O.E. de 16.3.1984), dados sus evidentes y perentorios fines sociales constituye cosa más que suficiente para que en los correspondientes expedientes se declare la urgencia de su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1º, proposición 2ª de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y en el artículo 90, párrafo 1º, proposición 2ª del Reglamento para su aplicación de 25 de noviembre del mismo año.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984.

ACUERDA:

Que en los expedientes de contratación correspondientes a obras que se efectúen en razón de inversiones afectas al Plan de Empleo Rural para 1984, conforme a lo establecido en el Real Decreto 513/1984, de 20 de febrero y aprobadas por la Comisión de Calificación, Coordinación y Seguimiento del Plan de Empleo Rural, se contenga la declaración de urgencia, a efectos de su tramitación, establecida en el artículo 26, párrafo 1º, proposición 2ª de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 90, párrafo 1º, proposición 2ª del Reglamento para su aplicación.

Sevilla, 1 de agosto de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ACUERDO de 1 de agosto de 1984, sobre aplicación de fondos para la Promoción conjunta de proyectos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

La Junta de Andalucía, como consecuencia del Acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, reunido el día 1 de agosto de 1984, sobre colaboración con el INEM para financiar determinados proyectos de inversión, dispondrá de unos fondos provenientes de los Concierdos con aquel Organismo. En ese Acuerdo se obliga a la aplicación de los recursos obtenidos para financiar proyectos de promoción conjunta entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales. Para ello se dispondrá un crédito en la Sección 31 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1984.

En virtud del Acuerdo mencionado anteriormente, y a propuesta de las Corporaciones Locales, considerando el interés social de la propuesta y los objetivos de actuación de la Comunidad Autónoma en materia de inversiones públicas, este Consejo de Gobierno reunido el día 1 de agosto de 1984, y a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero. Autorizar a la Consejería de Gobernación a establecer Convenios de colaboración con los respectivos Ayuntamientos para realizar los proyectos de promoción conjunta, que en el Anexo se relacionan.

Segundo. Financiar la aportación de la Junta de Andalucía en esos Convenios con cargo al crédito abierto en la Sección 31, como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a los concierdos de colaboración con el INEM para financiar proyectos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.